

RESOLUCION METROPOLITANA No 239 19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYEN UNOS EMPLEOS Y SE UBICAN A FUNCIONARIOS DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMB

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones dadas a la entidad, las cuales han sido segregadas a los diferentes procesos que se desarrollan, es necesario contar con el personal que permita cumplir de manera eficiente, efectiva y oportuna cada de las actividades de los procedimientos que se han incorporado en el Sistema de Gestión del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 dispone que el Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública. Corresponde al jefe de la entidad distribuir los cargos, de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas.

Que mediante Decreto No. 001-2017 del 16 de agosto de 2017 y Resolución Metropolitana No. 074 del 14 de septiembre de 2018, se estableció la estructura y planta de personal de Área Metropolitana de Barranquilla, respectivamente.

- Concepto No 89321 de 2013 ¹ “ (...)En este orden de ideas, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio.

Con fundamento en la planta global, la administración puede reubicar el cargo donde lo requiera, y las funciones serán las del área donde esté ubicado, siempre y cuando sean de la misma naturaleza y del mismo nivel jerárquico del cargo del cual es titular el funcionario, de tal forma que no se desnaturalice el empleo.

En síntesis, la Entidad puede distribuir los empleos y ubicar el personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad; siempre y cuando no implique condiciones menos favorables para el empleado, otorgando las herramientas necesarias para que el empleado desarrolle sus actividades sin inconvenientes. (...) (Resaltado fuera de contexto).

¹ <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=70578>

- Concepto No 81481 de 2016² "(...) Una herramienta para la administración de personal con la que cuenta la administración pública es la figura de la reubicación de empleos de las plantas globales, entendida como la facultad que tiene la administración de realizar movimientos al interior de la entidad, con el propósito de atender las necesidades del servicio, los programas institucionales y el cumplimiento de los proyectos formulados por la entidad.
 (...) Con fundamento en lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que la reubicación es una figura utilizada por la administración de personal de manera autónoma (a menos que la solicitud de reubicación obedezca a razones de salud) a efectos de ubicar a sus empleados donde se requiere por necesidades del servicio. No obstante, es importante indicarle que en virtud del diálogo permanente, se brinden soluciones y alternativas para el bienestar del empleado. (...)”
- Concepto No 55721 de 2019³ "(...) Dentro del manejo de la planta global, el nominador de la entidad está facultado para reubicar los funcionarios en cualquiera de las dependencias que requiera de sus servicios, por consiguiente, un cargo puede ser reasignado a la nueva dependencia a ejercer las funciones propias del cargo o relacionadas con el mismo, siempre y cuando no se desconozcan los lineamientos generales señalados en el manual específico de funciones y requisitos de la entidad. (Resaltado fuera de contexto).

De otra parte, la planta global permite que en forma general se determinen los empleos que se requieren en la respectiva entidad, sin que sean designados a una dependencia en particular, lo que permite que sean movidos de una dependencia a otra de acuerdo con las necesidades de la entidad, logrando así una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano. Sin embargo, el movimiento del personal a otras dependencias, no implica el cambio de la función del empleo respectivo, de esta manera las funciones básicas del empleo se conservarán, sin interesar la dependencia a la cual se pertenezca.

(...) En este orden de ideas, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio.

Con fundamento en la planta global, la administración puede reubicar el cargo donde lo requiera, y las funciones serán las del área donde esté ubicado, siempre y cuando sean de la misma naturaleza, del mismo nivel jerárquico, mismo código y grado del cargo del cual es titular el funcionario, de tal forma que no se desnaturalice el empleo.

En síntesis, la Entidad puede distribuir los empleos y ubicar el personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad; siempre y cuando no implique condiciones menos favorables para el empleado, otorgando las herramientas necesarias para que el empleado desarrolle sus actividades sin inconvenientes. (Resaltado fuera de contexto).

² <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=70578>

³ <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=91224>

En conclusión, es pertinente manifestar que para que proceda la reubicación es necesario que las funciones asignadas en virtud de la reubicación guarden relación con las funciones asignadas en el manual específico de funciones y requisitos de la entidad al empleo del cual es titular.

Igualmente, la entidad puede reubicar el cargo donde lo requiera, siempre y cuando las funciones sean de la misma naturaleza, del mismo nivel jerárquico, mismo código y grado del cargo del cual es titular el funcionario, de tal forma que no se desnaturalice el empleo y no se desmejoren las condiciones laborales del empleado.”

Que al respecto la Corte Constitucional en la sentencia C-447 de 1996, señala:

“El sistema de planta global...no implica como lo sostiene la demandante que la planta de personal no sea fija, lo que ocurre es que se agrupan los empleos de acuerdo con su denominación para ser posteriormente distribuidos por la autoridad competente, de acuerdo con la dependencia y el área de trabajo (...).

La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rígidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares.

(...) La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del estatuto superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho.” (Resaltado fuera de contexto).

Que frente a los movimientos de personal derivados de la redistribución de empleos entre dependencias por parte de la autoridad nominadora, el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública⁴, señala:

“Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

⁴ Decreto 648 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, reglamento único del Sector de la Función Pública

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado".

En consecuencia, la reubicación de un empleo en otra dependencia de la misma planta global debe responder a las necesidades del servicio y requiere la existencia de un acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador o por quien éste haya delegado y en todos los casos, debe ser comunicado al empleado que lo desempeña. Esta facultad de distribución de empleos se predica además sobre la totalidad de los empleos que conforman la planta global de la entidad u organismo, provistos y sin proveer, como quiera que buscan adecuar la capacidad operativa de la entidad para atender los requerimientos de la ciudadanía y para garantizar el cumplimiento de los planes y programas institucionales, pero debe respetar en todo caso, los derechos laborales de los empleados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DISTRIBUIR los siguientes empleos, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

EMPLEO	UBICACION ACTUAL	DISTRIBUIR A
Profesional Universitario 219 Grado 03	Subdirección de Transporte	Oficina Administrativa
Profesional Universitario 219 Grado 03	Oficina Administrativa	Oficina de Transporte Publico Individual
Asesor 105 Grado 02	Oficina Administrativa	Oficina Control Interno
Asesor 105 Grado 01	Oficina Control Interno	Oficina de Información y Comunicación

ARTÍCULO SEGUNDO. UBICAR a los siguientes funcionarios con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a partir del 30 de septiembre de 2019:

FUNCIONARIO	CEDULA DE CIUDADANÍA	EMPLEO	NOMBRAMIENTO	UBICACIÓN
RAFAEL FILOCARIS SARMIENTO FIGUEROA	72303907	Profesional Universitario 219 Grado 03	Provisional	Oficina Administrativa
LUZ MARINA ECHEVERRIA CHACON	32609766	Profesional Universitario 219 Grado 03	Provisional	Oficina de Transporte Publico Individual

EDILSA DEL SOCORRO VEGA PEREZ	22466404	Asesor 105 Grado 02	Provisional	Oficina Control Interno
ALEXANDER ELIECER MORALES SAMUDIO	8767431	Asesor 105 Grado 01	Provisional	Oficina de Información y Comunicación
KARINA ASTRID FRANCO GUERRERO	32864981	Profesional Universitario 219 Grado 03	Provisional	Oficina de Transporte Publico Individual
JASSER GUERRA SALJA	72280938	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02	Provisional	Oficina de Transporte Publico Individual
LINA ESTHER FLOREZ TORRES	33215955	Asesor 105 Grado 04	Carrera Administrativa	Secretaria General
JAINER ALONSO HERNANDEZ SANDOVAL	72197736	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02	Provisional	Oficina de Transporte Publico Individual
JOSE ALFREDO MOLINO VILLANUEVA	3746373	Asesor 105-01	Provisional	Oficina de Transporte Publico Individual
EDWARD JACOME NUÑEZ ARIZA	1044421785	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02	Provisional	Subdirección Financiera
VANESSA PAOLA MALDONADO ODE	32570991	Secretario Código 440 Grado 03	Provisional	Despacho del Director

PARÁGRAFO: Los funcionarios deberán desarrollar las funciones establecidas en las Resoluciones No. 015-2019 del 23 de enero de 2019, mediante la cual se ajusta la planta de personal y el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Área Metropolitana de Barranquilla y No. 051-2019 del 18 de febrero de 2019, por la cual se aclara la Resolución 015-2019, de acuerdo a la ficha de cada uno de los empleos que ocupan y su ubicación.

ARTÍCULO TERCERO. Los funcionarios deberán dejar al día todas las actividades que se encontraba realizando y realizaran su reubicación, que en todo caso no podrá superar el término de tres (03) días hábiles contados a partir de que le sea puesta en conocimiento la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El profesional Universitario responsable de la Oficina Administrativa dará inicio a las actuaciones administrativas que se derivan de la presente decisión, y

239 19




archivara el presente acto administrativo en la historia laboral de los funcionarios de acuerdo a las normas establecidas para ello.

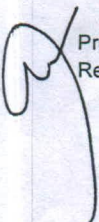
ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

2019 SET. 17


LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO
Director


Proyectó: María Cristina Peña Benedetti – Jefe Administrativa
Revisó: Miguel Hernández Meza -Secretario General